

CORTE CONSTITUCIONAL EMITE LA SENTENCIA T 195 DE 2015 DONDE UTP ES ACCIONANTE



La Union de Trabajadores Penitenciarios en el mes de diciembre de 2014 en desarrollo de la JORNADA DE DIGNIFICACION DE LAS CONDICIONALES LABORALES Y PLAN REGLAMENTO instruyo a su subdirectivas y comites seccionales de instaurar tutelas enfocadas hacia la Dignificacion de la actividad laboral de los Servidores Penitenciarios. Dicha tutela fue instaurada por varias seccionales y comites teniendo fallos positivos en Ibaguè, Itagui, Ocaña, La ceja, y negativo en otras ciudades.

La corte Constitucional ha emitido en este año dos sentencias donde la UTP a codayudado con sendos escritos como la T 388 y ahora la sentencia T 195 de 2015 que dice...

*"1.19. La acción de tutela fue coadyuvada por la Asociación Sindical Unitaria de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano –UTP–, en cuyo escrito se presentó un diagnóstico general de la crisis del sistema penitenciario y carcelario en Colombia y sus posibles alternativas de solución, que identifica tres puntos problemáticos: (i) la deficiencia de infraestructura y superestructura; (ii) la falta de regulación de la jornada laboral, y (iii) **la necesidad de ampliación de la planta de personal**". **Con apoyo en dicho estudio, concluyó que "la sobrepoblación exagerada no permite la atención básica integral, especialmente en las condiciones dignas de habitabilidad, salud, alimentación, seguridad por escasez de personal penitenciario, que desembocan ineludiblemente en falta de gobernabilidad al interior de los centros de reclusión, la deficiencia absoluta en el cumplimiento de los objetivos misionales ..."***

No obstante, la acción fue interpuesta por el Presidente de la UTP Seccional Itagui Jhonier Cifuentes en favor de los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y personal Administrativo del EP La paz en cuyo fallo se ordena.

Primero.- RECHAZAR la petición relacionada con la declaratoria de la persistencia del estado de cosas inconstitucional al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, conforme a la sentencia T-153 de 1998, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

Segundo.- REVOCAR la sentencia del cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014) proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que negó por improcedente la acción de tutela. En su lugar, **AMPARAR** el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas de los funcionarios del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero.- ORDENAR al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como al INPEC y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, que en atención a las particularidades de dicho centro de reclusión y las necesidades propias del servicio, realicen un estudio que determine la relación óptima que debe existir entre (i) el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y la población de internos, y (ii) el personal administrativo y la población de internos, descontando el

porcentaje del personal que se encuentra en vacaciones, licencias, permisos e incapacidades. En esta tarea también deberá tomarse en consideración la responsabilidad que tiene el INPEC con las personas que se encuentran en prisión o detención domiciliaria. Una vez se obtenga la relación óptima funcionarios/internos en el EPC La Paz, **procedan a proveer los cargos vacantes tanto del personal de custodia y vigilancia como del personal administrativo en dicho establecimiento de reclusión², y gestionar la creación de los cargos necesarios para superar el déficit de personal actualmente existente.** La elaboración del estudio deberá contar con la participación del personal de custodia y vigilancia y el personal administrativo del EPC La Paz y realizarse dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Cuarto.- EXHORTAR al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, en su condición de jefe de gobierno interno, **para que vele por el cumplimiento de la jornada laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia establecida en el Reglamento Interno del centro de reclusión, en coherencia con las directrices impartidas por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– y el Departamento Administrativo de la Función Pública.**

Quinto.- EXHORTAR al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, para que realice o actualice el Estudio de Seguridad en dicho centro de reclusión, y gestione su implementación.

Sexto.- ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC– y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, **que verifiquen las condiciones de habitabilidad, sanitarias y de funcionamiento de las instalaciones del centro de reclusión; elaboren un plan de refacción, mantenimiento y adecuación que establezca una gradación que priorice el cubrimiento de las necesidades más urgentes,** y gestionen los recursos presupuestales requeridos. Las actividades descritas en la presente orden deberán contar con la participación del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí y realizarse dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Séptimo.- ORDENAR al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC–, **que determinen las necesidades en materia de bienes y servicios, incluidos los cursos y capacitaciones del personal, requeridos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; desarrollen e implementen planes y proyectos en materia logística para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios en el centro de reclusión, y adelanten las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición y suministro.** Las actividades descritas en la presente orden deberán contar con la participación del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí y realizarse dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Octavo.- ORDENAR a la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., que elabore y ponga en ejecución un plan de capacitación, concertado con el personal de custodia y vigilancia y el personal administrativo del EPC La Paz, que incremente la frecuencia de las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos en el trabajo, fomento de estilos de vida y trabajo saludable y autocuidado en el centro de reclusión. La elaboración del plan de capacitación deberá realizarse dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Noveno.- Las órdenes impartidas en esta sentencia deben aplicarse de manera coordinada y consistente con el orden constitucional vigente y con el resto del ordenamiento jurídico. Podrán ser ajustadas teniendo en cuenta **los planes y medidas adoptadas por las autoridades competentes en orden a superar el estado de cosas inconstitucional en los establecimientos penitenciarios y carcelarios colombianos, siempre y cuando se trate de ajustes que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales violados, de igual forma que las órdenes impartidas en esta sentencia.** En cualquier caso, toda modificación o

alteración de las órdenes dadas en esta sentencia, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos tutelados, deberá ser comunicada previamente a esta Sala de Revisión, al juez de primera instancia y a las demás partes del proceso.


Décimo.- COMUNICAR la presente sentencia a la Personería Municipal de Itagüí, la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia y la Procuraduría General de la Nación Regional Antioquia, para que en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realicen el acompañamiento en el cumplimiento del presente fallo. Asimismo, a la Asociación Sindical Unitaria de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano –UTP–, quien coadyuvó la presente acción de tutela.

De lo anterior se colige que la Honorable Corte Constitucional ha venido revisando los fallos que los Tribunales ha fallado negativa y positivamente en relación con el problema penitenciario y carcelario Colombiano y que se han evidenciado en Sentencias de esta alta corporación. Por ello, la Unión de trabajadores penitenciarios seguirá coadyuvando ante este alto Tribunal y las altas Cortes todo lo relacionado con la problemática del sector, en específico, de las Condiciones Laborales de los trabajadores que también somos sujetos de Derechos.

La Junta Directiva Nacional de UTP felicita a los dirigentes seccionales y locales que acataron sus lineamientos en cuanto trascender de las vías de Hecho a las de Derecho que hoy permite un fallo de una alta Corporación en favor de los Trabajadores de Itagüí – la Paz y felicita en especial a la Subdirectiva Seccional Itagüí en cabeza de Jhonier Cifuentes quien para la fecha era el Presidente Seccional exhortando al conjunto de líderes al Trabajo mancomunado.

Para finalizar, la Unión de trabajadores Penitenciarios UTP seguirá buscando un fallo de una alta corporación como la Corte Constitucional que de manera general ordene soluciones a la problemática Penitenciaria y carcelaria con los documentos que ya hemos radicado y los necesarios para tal fin.

Bogotá, Julio 18 de 2015



HORACIO BUSTAMANTE REYES
Presidente nacional UTP